



CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y SALUD PÚBLICA

Secretaría Técnica

507.- EMPLAZAMIENTO Y REMISIÓN DE EXPEDIENTE EN PROCEDIMIENTO ORDINARIO N.º 4/2016, SEGUIDO A INSTANCIAS DE IMAGEN DIAGNÓSTICA MELILLA, S.L.

Con fecha de 22 de abril de 2016 (con registro general de entrada n.º 2016032645) se ha recibido comunicación del Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 3 de los de Melilla, en los Autos del PO Procedimiento Ordinario 0004/2016, cuyo tener literal es el que sigue:

“JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADVO. N.º 3 DE MELILLA

UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

N.I.G.: 52001 45 3 2016 0000181

Sobre: ADMINISTRACIÓN LOCAL

De: IMAGEN DIAGNÓSTICA MELILLA, S.L.

Letrado: Fco. José Miguel Pérez Pérez

Contra: D/D.ª: Ciudad Autónoma de Melilla

Letrado: Letrado Comunidad

OFICIO

Conforme a lo acordado en resolución de esta fecha dictada en el recurso contencioso administrativo con los datos al margen, interpuesto pro IMAGEN DIAGNÓSTICA DE MELILLA SL contra resolución de esa Administración de fecha 7 de abril de 2016 dictada en expediente sobre REVOCACIÓN ACTO DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Arts. de la LJCA, siendo necesarios el/los expediente/s, solicito V.I.:

- Ordene la remisión a este órgano judicial de aquel/aquellos a que se refiere el acto impugnado, en el plazo improrrogable de veinte días, o bien copia autenticada del mismo, debidamente foliado, y, en su caso, con los documentos e índices correspondientes, interesándoles, de conformidad con lo establecida en el Art. 49 de la LJCA, que la resolución administrativa que se dicte a tal fin, se notifique, en los cinco días siguientes a su adopción, a cuantos comparezcan como interesados en el expediente, emplazándoles para que puedan personarse como demandados ante este órgano judicial en el plazo de nueve días. La notificación se practicará con arreglo a lo dispuesto en la Ley que regule el procedimiento administrativo común. Hechas las notificaciones se incorporaran al expediente administrativo, y todo ello con el apercibimiento expreso contenido en el Art. 48.7 de la LJ, en el supuesto de que trascurra el plazo concedido sin que haya sido remitido. (...)”*